REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1/2020

En Santiago de Chile, a jueves 23 de abril de 2020, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente y por videconferencia, siendo las 8:00 horas, se abre la primera sesión extraordinaria del Comité de Ministros del año 2020. Preside la sesión la ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

1. ASISTENTES:

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

(i) Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

(ii) Ministro de Energía (s), señor Francisco López.

(iii) Ministro de Economía, señor Lucas Palacios.

(iv) Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Hernán Brücher Valenzuela, quien actuó como secretario del Comité de Ministros; doña Genoveva Razeto Cáceres, Jefa (s) de la División Jurídica del SEA; doña Amelia Sagredo Sepúlveda, Jefa (s) del Departamento de Recursos de Reclamación de la Dirección Ejecutiva del SEA; y, los profesionales del Departamento de Recursos de Reclamación, doña Jessica Villarroel, doña Carla Uribe, doña Camila Contesse, doña María Elena Piña y doña Karina Schneeberger.

2. TABLA:

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a todos los ministros presentes, indicando que se ha convocado a la sesión con fecha 09 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada por el SEA, mediante el Oficio N° 202099102137, de 09 de abril de 2020, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de las siguientes materias:

- La presentación de la solicitud de invalidación interpuesta por doña María Elisa Castillo Niño, Priora del Monasterio de Carmelitas Descalzas del Amor Misericordioso y de la Virgen del Carmen, en su representación, y por don Daniel Rodríguez Claverol, en representación del Comité de Adelanto Comunidad Ecológica El Peumo (en adelante, los "Recurrentes"), con fecha 12 de junio de 2015, en contra de la resolución exenta N° 431, de 24 de abril de 2015, del Comité de

Documento Digital N°: 202099106120 2 - Fecha: 18/05/2020
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/61C49A8A-AE6D-4A97-AC92-243C6E08C98C

Ministros (en adelante, la "R.E. N° 431/2015") y del acuerdo del Comité de Ministros N° 29, de 22 de diciembre de 2014 (en adelante, el "Acuerdo N° 29/2014"), que determinaron acoger el recurso de reclamación presentado, el 12 de septiembre de 2014, por don Hernán Abad y don Alejandro Valdés, en representación de Energía Coyanco S.A., en contra de la resolución exenta N° 435, de 31 de julio de 2014 (en adelante, la "RCA N° 435/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que calificó desfavorablemente el proyecto "Central El Canelo de San José", de Energía Coyanco S.A.

- La presentación del recurso de reclamación interpuesto por don Manuel Fernando Cortés Alfaro, con fecha 28 de diciembre de 2018, en contra de la resolución exenta N° 111, de 13 de noviembre de 2018 (en adelante, la "RCA N° 111/2018"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Proyecto Playa Verde", cuyo proponente es Minera Playa Verde Ltda.

3. SOLICITUD DE INVALIDACIÓN: CENTRAL EL CANELO DE SAN JOSÉ.

El Proyecto, ubicado en la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada en el río Maipo, cuya capacidad de generación máxima estimada es de 16,06 MW para inyectar al sistema interconectado central.

El Proyecto fue rechazado por la RCA N° 435/2014, que calificó desfavorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") del Proyecto, siendo reclamada ante el Comité de Ministros, quien acogió el recurso de su Proponente, Energía Coyanco S.A. mediante la R.E. N° 431/2015.

Luego, el SEA expone que, en contra de la R.E. N° 431/2015 y el Acuerdo del Comité de Ministros que dio lugar a dicha resolución, se interpuso una solicitud de invalidación por los Recurrentes, de conformidad con el artículo 53 de la ley N° 19.880, la cual no fue admitida a trámite.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2018, acogiendo las solicitudes de los Recurrentes, la Excma. Corte Suprema requirió a esta autoridad declarar admisible la solicitud de invalidación de la R.E. N° 431/2015 y resolver lo que en Derecho corresponda.

Considerando que la sentencia de la Excma. Corte Suprema se dictó habiendo transcurrido más de tres años desde la dictación de la R.E. N° 431/2015 y que el artículo 53 de la ley N° 19.880 establece un plazo de dos años para invalidar los actos administrativos, los miembros del Comité acordaron, por unanimidad, lo siguiente:

Solicitar dos informes en derecho, de terceros independientes, con el objeto de ilustrar adecuadamente la decisión y dirimir la potestad invalidatoria respecto de este Proyecto.

Los fundamentos de la decisión se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 3/2020.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: PROYECTO PLAYA VERDE.

El Proyecto, ubicado en la comuna de Chañaral, Región de Atacama, consiste en la extracción de las arenas mineralizadas de la Playa Grande de Chañaral, para la producción de cobre en la planta metalúrgica que se proyecta inmediatamente vecina al este de la Playa Grande.

El Proyecto fue aprobado por la RCA N° 111/2018, que calificó favorablemente su EIA.

Luego, el SEA expone que, en contra de la RCA N° 111/2018, se interpuso un recurso de reclamación por parte de don Manual Cortés Alfaro, observante del proceso de participación ciudadana (en adelante, "PAC"), de conformidad con el artículo 29 de la ley N° 19.300.

Las materias reclamadas por el observante del proceso PAC fueron sistematizadas en: consideración de las obras del mejoramiento de la desembocadura del río Salado, recurso hídrico, riesgo para la salud de la población, medio marino, sitio prioritario, paisaje y turismo, riesgo de remoción en masa y planificación territorial.

Los miembros del Comité acordaron, con la prevención del Ministro de Economía, lo siguiente:

Acoger parcialmente el recurso de reclamación interpuesto debido a que las observaciones del reclamante no fueron debidamente consideradas durante el proceso de evaluación ambiental y en los fundamentos de su RCA, ordenando retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto al día anterior a la dictación, en el expediente ambiental, del Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA) Complementario, con el objeto de que el Proponente se pronuncie fundadamente sobre las siguientes materias:

- Acompañar antecedentes suficientes y adecuados para evaluar los efectos sobre la cantidad y calidad del recurso hídrico de competencia de la Dirección General de Aguas (aguas terrestres), considerando la eventual afectación a las aguas superficiales y subterráneas como consecuencia del proceso de dragado y de remoción de los relaves, conforme con lo indicado en el oficio Ord. 236/2019 de la Dirección General de Aguas durante el procedimiento recursivo.

- Acompañar antecedentes técnicos suficientes y adecuados para evaluar el eventual riesgo para la salud de la población derivado del manejo de residuos propuesto por el Proyecto, específicamente, los relaves del Proyecto, según lo estipulado en el artículo 5 letra d) del D.S. N° 40/2012 del MMA, considerando lo indicado por el oficio Ord. B32/N° 2943/2019 de la Subsecretaría de Salud Pública durante el procedimiento recursivo en la materia, sobre todo en lo que dice relación con el uso de una norma o estándar en función de la calidad basal del suelo de Chañaral en un área sin presencia de relaves mineros.

- Acompañar antecedentes técnicos suficientes y adecuados para evaluar el eventual impacto y las situaciones de contingencias y emergencias sobre el Medio Marino por parte del Proyecto, incluyéndolo dentro de su área de influencia y entregando información completa de la línea de base, considerando la permeabilidad del acuífero con el mar y que la calidad de las arenas de retorno (relave) no cumple con la condición propuesta de igual calidad físico-química.

- Incorporar el Sitio Prioritario Quebrada de Peralillo en el área de influencia y línea de base del Proyecto, entregando antecedentes suficientes y adecuados para evaluar el efecto del artículo 11 letra d) de la ley N° 19.300, incluyendo la eventual posibilidad de afectación del sitio prioritario y su valor ambiental, de acuerdo con lo indicado por la Corporación Nacional Forestal en su oficio Ord. N° 288/2019 en el procedimiento recursivo.

Se informa que el ministro de economía votó con la prevención de que los aspectos más relevantes para revisar serían los referidos al recurso hídrico y al riesgo a la salud de la población, añadiendo que, respecto de la pulpa de retorno y sus eventuales impactos sobre el medio marino, bastaría un pronunciamiento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias reclamadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 4/2020.

CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario del Comité de Ministros

GRC/ANS

Firmado por Genoveva Antonia Razeto Cáceres
Fecha 12/05/2020 09:07:43 CLT

Firmado Digitalmente por Hernan Guillermo Brucher Valenzuela
Fecha: 18-05-2020 12:07:28:820 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC